REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Radicado Nº 11-001-31-10-027-2020-00374-00
Demandante: Yeimi Marcela Giraldo Angulo en representación del menor Emiliano Quitián Giraldo
Demandado: Oscar Javier Quitián Salamanca
Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 pm del 17 de junio de 2021.
Fin audiencia: 03:26 pm del 17 de junio de 2021.

COMPARECIENTES: Yeimi Marcela Giraldo Angulo C.C. 53.083.523 y su apoderado: Dr. Jaime Antonio Castellón Macías C.C. 85.341.188 y T.P 95.083 del C.S de la J; Oscar Javier Quitián Salamanca C.C. 80.161.030 y su apoderado: Dr. Leonardo Octaviano Hernández Ortíz C.C. 79.662.055 y T.P 179.717 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes Yeimi Marcela Giraldo Angulo y Oscar Javier Quitián Salamanca, en relación a la fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo EMILIANO QUITIÁN GIRALDO.

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar cuota mensual alimentaria a favor del menor EMILIANO QUITIÁN GIRALDO y a cargo de su progenitor Oscar Javier Quitián Salamanca la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000), dineros que dineros que deberán ser consignados entre los días 15 al 20 de cada mes a la cuenta de ahorros No.000870026929 del Banco Davivienda a nombre de la señora Yeimi Marcela Giraldo Angulo con C.C. 53.083.523.

Asimismo, deberá suministrar el señor QUITIAN SALAMANCA dos mudas de ropa al año para su hijo EMILIANO las cuales deberán ser entregadas durante los meses de julio y diciembre, por valor mínimo de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) cada muda.

El progenitor se compromete asimismo a asumir el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS a la que se halla afiliado el menor y de los costos educativos, tales como matriculas, uniformes, textos y útiles escolares.

El monto de la cuota alimentaria y del costo de las mudas de ropa, se incrementarán en el mismo porcentaje de incremento del IPC a partir del 1° de enero de cada año.

El presente acuerdo rige a partir de mes de julio de 2021.

TERCERO: Terminar el proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales decretados dentro del asunto, a partir de la vigencia del acuerdo. OFICIAR.

SEXTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

SEPTIMO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia (art. 114 del C.G.P).

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

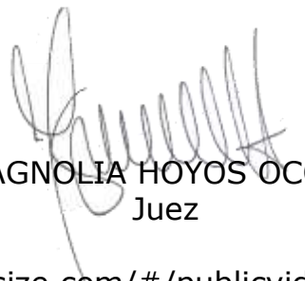

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/59179ef9-c0c9-4fdd-aaad-498845a46c1f?vcpubtoken=f9d0ec23-5084-4962-8e27-4ff387d3c579